

Acto Numero Setecientos ochenta y cinco
 En la ciudad de la Habana a treinta de
 Noviembre de mil novecientos diez y ocho an-
 te mi por Joaquin Marquez Fernandez
 Conde de Estang y esta residencia
 Comparece - Por Alejandro Ferrer
 natural de Corrales de Buelna
 Provincia de Santander, de treinta y tres
 años de edad, soltero, de comercio, vecino au-
 dentado de la Habana y Galiciano
 de treinta y cuatro, y con residencia fija en
 Veracruz, Mexico, e invitado en aquel Con-
 sulado a numero Setecientos noventa y siete
 y provisto de cédula comento que presenta
 Manifiesta hallarse en el pleuro
 de sus derechos civiles y teniendo a
 mi juicio la capacidad suficiente para
 ser admitido a ser
 En habiendo sido decomisados por
 las autoridades de Aduanas ciento
 cincuenta billetes de la Loteria Nacional

Ferrera

nas de Madrid, los cuales traigo de
travieso para Mexico quier ha
consta y esta lo siguiente:

Quo es ocasion de encontrarse en
Madrid en mes de Septiembre
ultimo, compro en la Administra-
cion de Loteria, numero cuarenta
de la Puerta de Atocha de la referida
ciudad de Madrid y sobre los dias ven-
tidos o ventitres de Septiembre ultimo
ciento cincuenta billetes enteros
de la Loteria Nacional de Ma-
drid, de sorteos que habra de cele-
brarse el veintuno de Diciembre
proximo en Madrid, y que
le corresponde a dicho sorteo el nu-
mero treinta y cinco, dichos
ciento cincuenta billetes tienen
los numeros siguientes: Diez y sie-
te mil ochocientos noventa y uno, al
Diez y siete mil novecientos inclusive,
Del veintun mil doscientos ochenta

ta y uno al ventium mil doscientos noventa
 inclusive. Del veinticuatro mil seulo se-
 senda y uno, al veinticuatro mil ciento
 setenta inclusive, veintiocho mil cua-
 trocientos once al veintiocho mil cua-
 trocientos veinte inclusive, Treinta
 y cuatro mil seiscientos treinta y uno
 al treinta y cuatro mil seiscientos
 cuarenta inclusive, Cuarenta mil
 ciento uno al cuarenta mil ciento
 diez inclusive, Cuarenta y seis mil
 cuatrocientos cincuenta y uno, al
 cuarenta y seis mil cuatrocientos
 sesenta inclusive, Cincuenta y tres
 mil cuarenta y uno al cincuenta
 y tres mil cincuenta inclusive,
 Diez y nueve mil sesenta y uno
 al diez y nueve mil setenta in-
 clusive, Veintitres mil cuatrocientos
 dos treinta y uno al veintitres mil
 cuatrocientos cuarenta inclusive,
 Veintiseis mil novecientos once

de veintiseis mil novecientos veinte
inclusive. Treinta y un mil setecientos
cientos cincuenta y uno, de treinta
y un mil setecientos sesenta y
ocho. Treinta y ocho mil setecientos
dos cuarenta y uno, de treinta
y ocho mil setecientos cincuenta
inclusive. Cuarenta y dos mil ochocientos
veinte y uno, de cuarenta
y dos mil ochocientos treinta in-
clusive. Cincuenta mil doscientos
dos sesenta y uno de cincuenta mil
doscientos treinta inclusive.

Que los citados billetes los compraron
y llevarlos a Veracruz Mexico donde se
sido pero como la compañía de Veracruz
Establecida no desfructaba sus dividendos
y Mexico, le sacaban la Habana con
intención de denegar el favor de su
la Habana Mexico. Que su intención
no era vender los ciento cincuenta
billetes en la Habana, si no en

Naveo donde reside y donde dichos bi-
 lletes fueren vendidos libremente por vo-
 sta prohibida la venta.
 Que lleo a este puerto de la Habana
 procedente de Santa Cruz de los rios de
 Veraguas y curso, a bordo de vapores
 de la "Pera Maria Cristina" y que afe-
 tuos los inspectores de Aduana y reconoci-
 miento de los equipajes en su bodega que
 traiga con un doble fondo, fueren con-
 trados los cincocientos billetes en-
 tos citados por el Inspector de la mar
 Padilla, que inmediatamente los re-
 ciba, tratada de los que Aduana de la
 Habana donde fueren confiscados,
 y en efecto de declarant tiempo en su
 poder una carta firmada por el admi-
 nistrador de Aduana, la cual presente
 y se transcriba literalmente y duplicada
 sea un sello: Aduana de la Habana
 Veraguas un mes de sus vencimientos diez

y ocho. Señor Alejandro Ferrer y Cruz
Acuerdo de varios números de cuatro Ha-
bana. Señor. Resultado de expediente instruido
que al efectuarse el reconocimiento de un
Caus que trajo de formando fuerse de
su cumplimiento de varios "R. M. Cruz" en
Trato en Puerto en la noche de diez seis
de mes de enero, fueren encontrados en
los en un doble fondo de un sueno, ciento
cinco y siete billetes enteros de sorteo treinta
y cinco de la Lotería de Madrid, que ha
de celebrarse el diez y nueve de Di-
ciembre de presente año, esta Admi-
nistración por resolución de fecha de
trece de actual ha decretado la confisca-
ción de los referidos billetes, de acuerdo
con lo dispuesto en la ordenanza de
de Aduanas Dignas, la Orden nú-
mero doscientos treinta y cuatro
de Diciembre de mil ochocientos noventa
y uno y la Ley de la Lotería Nacional
de Pub. de sus p. Julio de mil novecientos

uney, lo que comunico a D. Juan y co-
 munico. Q. D. Q. atentamente Luis
 Jero Miniet, Administrador. Convenida
 fey y exactamente con el original que
 se veulga y se devulva.

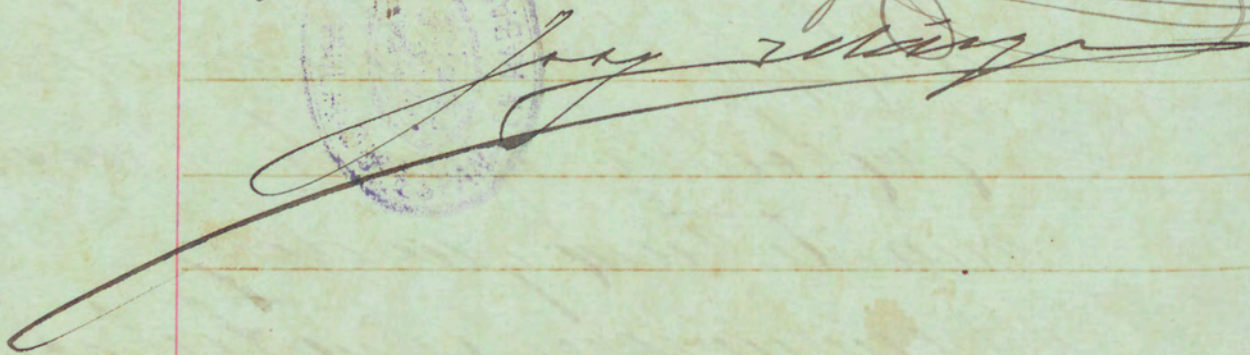
Que los referidos billetes fueren ad-
 quiridos por el declarante en la forma
 de suelta y se acordase a verificar la
 compra de D. Juan Coyllones y su hijo de
 Madrid. Que se sacare y varas billetes
 de los números de los citados billetes, una
 de ellas queda en poder de D. Juan y su
 hijo y la Administracion de Pedro.
 Que todo lo de suelta de ciento y es
 cuanto tiempo que deuz
 Confiar en como testigos instru-
 mentales y de conocimiento los
 señores D. Juan Segundo Gonzalez Enriquez
 y D. Juan y Fernando para ambos
 mayores de edad, del comercio, re-
 siden de esta ciudad y se confiere se
 que asenora y para serlo y supida.

tiyo ay a declarante como q' verdad
no por no conocerle yo. Por averda
de todas formas q' la lectura
del presente es la que se afirma
y ratifica el declarante y firmo
con los testigos y compare. De
todo lo cual se da fe a los tes-
tigos yo el Comis de ofi

Alexandro Herrera

Agustin Gonzalez

Angel Fernandez



Poderes especiales
 N.º 10
 En la ciudad de La Habana a treinta
 de Noviembre de mil novecientos diez y ocho
 ante mí Don Joaquín Márquez Hernández,
 Comisario de España en esta residencia, Don
 Juan Manuel Galindo Prieto, natural
 de Chiñana, provincia de Cádiz, mayor de e-
 dad, casado, y vecino de esta
 ciudad en el barrio cincuenta y seis; subdi-
 to español inscrito en este Consulado con el
 dula número ochenta y siete mil novecien-
 tos cuarenta y ocho. — Que en el
 pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a
 mi juicio la capacidad suficiente para este acto
 libre y espontáneamente dice: Que confiere poder
 especial tan amplio y cumplido cuanto en de-
 recho se requiera y sea menester a favor de ^{su hermana} Doña
 Milagros, de los mismos apellidos, mayor
 de edad, viuda, dedicada a su casa y vecina
 de Chiñana, Cádiz, para que en nombre y
 representación del Organte pueda a practicar

Lo siguiente: Acepte simplemente o con benefi-
cio de inventario todas cuantas herencias tes-
tadas o intestadas correspondan o quedau
correspondy al Organte por cualquier cony-
to y especialmente la que le pertenece por su
difunta madre Doña Dama Nieto Ruiz,
Jalvidea en el citado pueblo de Obiedana
en el presente año; nombre de su citario, pe-
to contadores, tasadores, intenciona en ope-
racion, de inventario, avaluo, particion, di-
vision, adjudicacion, Declaraciones de her-
ederos y en todo quanto mas act judicial
o extra judicial pueden suscitarse con mo-
tivo de la citada herencia o de cualquier otra
que interese al que confiere este poder; (nom-
bre de deposit) se haga cargo de todos los bienes
que se le adjudiquen, tomando posesion en
forma simbolica de los mismos y otorgando
las correspondientes escrituras y practique, en
suma, todo quanto se requiera para el mas
exacto cumplimiento de esta clausula =
Para que venda libremente o con pacto de

de la ley comisoria, adición en día o recho,
 la participación de inmueble que correspon-
 de al mandante por la citada herencia de su
 difunta madre por los precios, pactos, termi-
 nos y condiciones que sea más ventajoso de-
 termando, firmando y inscribiendo cuantas
 escrituras se requieran para la venta de todos
 los bienes que al otorgante correspondan por
 la repetida herencia, sean estos inmuebles o mo-
 vos. Para que substituya el presente podrá
 en todo o parte, redonde substitutos y nombre
 otros. Así lo dice y otorga siendo testigos ins-
 trumentales Don Manuel Valdes Alvarez y Don
 Claudio Adrian Fernandez, mayores de edad, de
 comercio y vecinos de esta ciudad, sin ex-
 cepción, según aseguran. Visto que los
 fue la presente, se afirma y ratifica
 el otorgante en lo expuesto y firma con
 los testigos y conmigo. De todo lo cual
 yo de condes al otorgante yo el Comisario
 de of. Entre lineas: "su hermano"
 vale = Entre parentesis: "nombre

No. 2000 =

Manuel Galindo

Manuel Valdes

Aurelio Moran Fernandez

~~Manuel Valdes~~

Manuel Valdes

Manuel Valdes

Por diez Escudos

Número Seleccionados ochenta y siete
 De la ciudad de la Habana treinta
 de Noviembre de mil novecientos diez y ocho,
 ante mí Don Joaquín Márquez Hernández,
 Consul de España en esta residencia, Don
 Juan; Don Luis Hernández Villoria, natu-
 ral de Lumbrales, provincia de Palamano,
 mayor de edad, casado, albánif y vecino
 de la Calle diez y seis número diez y ocho,
 Barrios de Vedado, en esta ciudad y su es-
 posa Doña Dolores Amante Pérez, natural tan-
 bién de Lumbrales, de veintidos años de edad,
 dedicada a su casa y de mismo domicilio,
 hábiles españoles ambos inscritos en
 este Consulado.

Quien hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles y teniendo a mi juicio la capa-
 cidad suficiente para este acto libre y espón-
 táneamente dice el primero: Que comparece
 en este acto para condecorar a su esposa la
 Dignidad marital precedida por Derecho

Luna e Car 12

para otorgar este poder. = Doña Dolores
Amarante Pico dice con el consentimiento
de su esposo: Que confiere poder espe-
cial tan amplio y cumplido cuanto en
Derecho se requiere sea menester a favor
de su esposo Don Manuel Hernan-
des Villoria, mayor de edad, pastor
y vecino de Lumbrales y a Don An-
dru Garcia, de que no recuerda el re-
quiere apellido, mayor de edad, casa-
do y asimismo vecino de Lumbra-
les para que ambos juntos y en nombre
y representación de la obligante prac-
tiquen lo siguiente: Aceten simple-
mente o con beneficio de inventario
todas cuantas herencias testadas o inter-
tadas correspondan a la poderdante
por cualquier concepto y especial-
mente la que le pertenece por su
difunta madre Doña Emilia Pico
Ornela, fallecida en el pasado
mes de Septiembre en el repetido pue-

No de Lumbrales; tambien depositarios pe-
 ritos contadores, tasadores, intervengan
 en operaciones de inventario, adalio, par-
 tición, división, adjudicación, declaración
 de herederos y en todos cuantos más actos
 judiciales o extrajudiciales puedan sus-
 citarse con motivo de la citada herencia
 o de cualquier otra que interese a la que con-
 fiere este poder; se haga cargo de todos
 los bienes que correspondan a la Dignante.
 El mando poderoso se podrá o simbólicamente
 de los mismos y otorgando las correspon-
 diente escritura; y practique, en resumen,
 todo lo que requiera de exacto cumplimiento.
 De esta cláusula = Para que administre,
 rija y gobierne, todos cuantos bienes rústicos
 o urbanos posea la poderdante al pre-
 sente y adquiriera en lo porvenir; los arrien-
 des, alquileres y deya censo; el alquiler, al-
 quileres y productos; pague, cargos, contri-
 buciones y salarios; de ahucieros y despojos,
 inquilinos y colonos morados; haga, pa-

aciones; asistaya juntas de todas las cosas;
inscriban en los Registros de la Propie-
dad correspondientes. Todas las fincas
que adquirieran para la Obispana; ota-
quien fimen y autenticen toda clase de
reales, resguardos finiquitos y otros
documentos que exija este poder y pro-
siguen, en definitiva, todos los nuevos
actos de un color y entendido adminis-
trado. = Para que substituyan y presente, reco-
quen substituya tambien otros. = Acto de fe y
obrigando testigos instrumentales. Don Luis de
pey Bantof Don Dn' Diego Boniego Boniego, mayor
de edad, formalis, vecino de esta ciudad, sin ex-
cepcion. Leida la presente, se firmo y ratifican los
obrigante en lo expuesto y fiman conmigo. Hecho lo
en la ciudad de Cordoba, a los testigos yo el Don sus de y fe. A
la hora de firmar, dice la obrigante que no sabe hacer
lo y, a un punto de suyo, lo hace el primer testigo en un solo
acto y despues del primer compareciente. =

Yo, Juan Bernabé de Villoria

Don Diego Boniego Boniego
Luz de la Obispana

Poder y pro-
siguen

das elares;
de Proprie-
das fincas
pante; sta
la clase de
os q otro
edez q pro-
los Duenos
o adminis-
resente, reso-
niodie q
de Luis lo
ego, maydes
udad, rimen
radifican do
igo. no de lo
sup de q se. a
e no de haer
terigo en un solo

de P. de B.

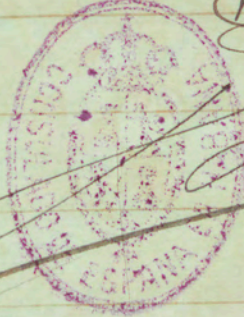
Poderaspecial numero setecientos ochenta y ocho
En la ciudad de la Habana q cuenta de Mo-
vembre de un noventa y dos y ocho, ante mi Rey
Francisco Manuel Fernandez Campes de Espana
y es q residing.

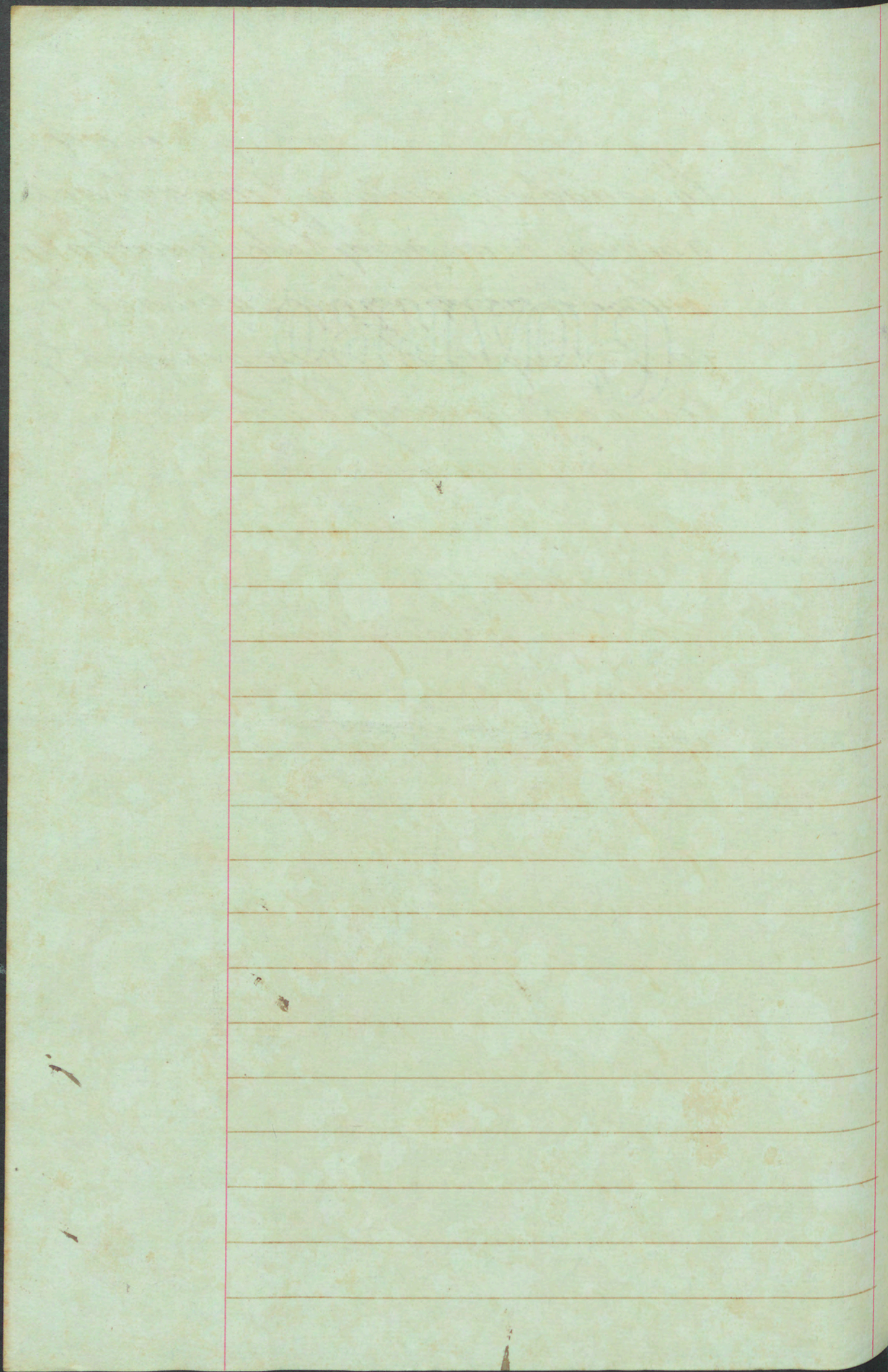
Comparece Don Calixto Perez Lopez, natu-
ral de Puerto Vallarta, de cincuenta y un años
de edad, soltero, su estado es q residing en el
puerto de San Pedro, Habana, inscrito en el Con-
sulado de Espana en la Habana de numero cinco mil
setecientos cuarenta y seis.

Manifiesta hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles y de su estado q sus
sucesores en su vida q residing para q es auto-
rizado; sup conferir poderaspecial
con auxilio y cumplimiento cuanto es Cor-
doso q requiera q sea menester q favor de los
Señores Alonso Salazar y Compañia
Contadores de Real Caxa de Madrid
para q en su nombre y representacion de esta
parte comparezca o toca lo que comparezca

la referida rason para que se cumpla lo contenido
Comuniquese a los Contadores y Oficiales
correspondientes para que gestionen y obtengan
una patente de invencion por uno o
varios inventos aplicables a los asuntos
de los indios, para lo cual podran dadas
severas presentas la solicitud de la referida
patente a los Oficiales de Valencia y Murcia,
autorizar la descripcion, reivindicaciones y
dibujos, copias y demas que sean precisas para
obtener la solicitud, pudiendo en las notificaciones
y resoluciones, firmando y suscribiendo cada uno de
ellos en su respectivo lugar y lugar de donde
gubierne o autorice y en su correspondiente
establecimiento de su respectiva jurisdiccion y en su respectivo
oficio para lo cual se ha de usar el aserto y el
señalado de la patente que se pidiere.
Para que se vea y sustituya el presente
recurso sustituto y enmendado de los mismos.
Asi lo dispusieron siendo de sus reales instrumentos
los Reyes Felices por sus Reales Mandatos y Cédulas
de sus Reales Despachos, a los quales se da fe.

I suplico y suplico y recuerdo
 a la ciudad de Segovia que por los regu-
 neros por acuerdo de los señores de la
 Real Audiencia de esta ciudad de Segovia
 y de los señores de la Real Audiencia de
 Valladolid de causas de esta ciudad de Segovia
 sus deffes D. Martin Peris

Felix Correas
 Valentin Munoz




Numero Setecientos ochenta y nueve
 En la ciudad de la Habana dos de Diciembre
 de mil novecientos diez y ocho, ante
 mi Don Juan Marquez Fernandez
 Comisario de Estanco y de la Real Hacienda
 Comisario. Don Juan Casta-
 neda Valdes, natural de Mantua,
 provincia de Burgos de la Isla de Cuba de cuarenta y un años de edad, vecino de esta
 ciudad y sus labores, vecino de la Ciudad
 de Otrera numero setecientos

Manifiesta hallarse en el pleno uso
 de sus derechos civiles y teniendo en su
 propia casa una familia suficiente para el
 sustento de ella y de su familia de diez y siete

Y en consecuencia la ciudadania y el
 oficio de declaracion. Puse y asimismo
 Don Antonio Casas Fernandez, natu-
 ral de Santiago de Nueva provincia de
 Coruna, marido de Estima Estano un
 ochocientos noventa y ocho y represento

q Cuba es uno mis sucesor cubero.
Sup fallecio es uno mis sucesor enq
ey un viap de Espana q la Habana
condemando sy en el davia q es para
sus pcosas uo fto por unq unq
un vicio auto alguno por q que puden
haber perdido sus derechos.

Supella la conderra pnes uo la q fto
por la ciudadania q cubana en la
prelado sy conuesso ey auto alguno en
de los Gobiernos de Cuba.

Sup tunc se p fto de su matrimonio
con Cay Antonio Casas, que con Cay Antonio
Cay Pedro, Cay David, Cay Nieves, Cay
Cay Veruero, Cay Julio Maria y Mercedes,
de treinta y uno, veintinueve, veintiocho, vein-
tiseis, veintuno, diez y ocho, y diez y siete
años de edad respectivamente, naturales
de la Habana y de esta vecindad.
Todo lo expuesto fura ser cierto des-
pues de advertido del delito ey que
unq q auto de falso testimonio.

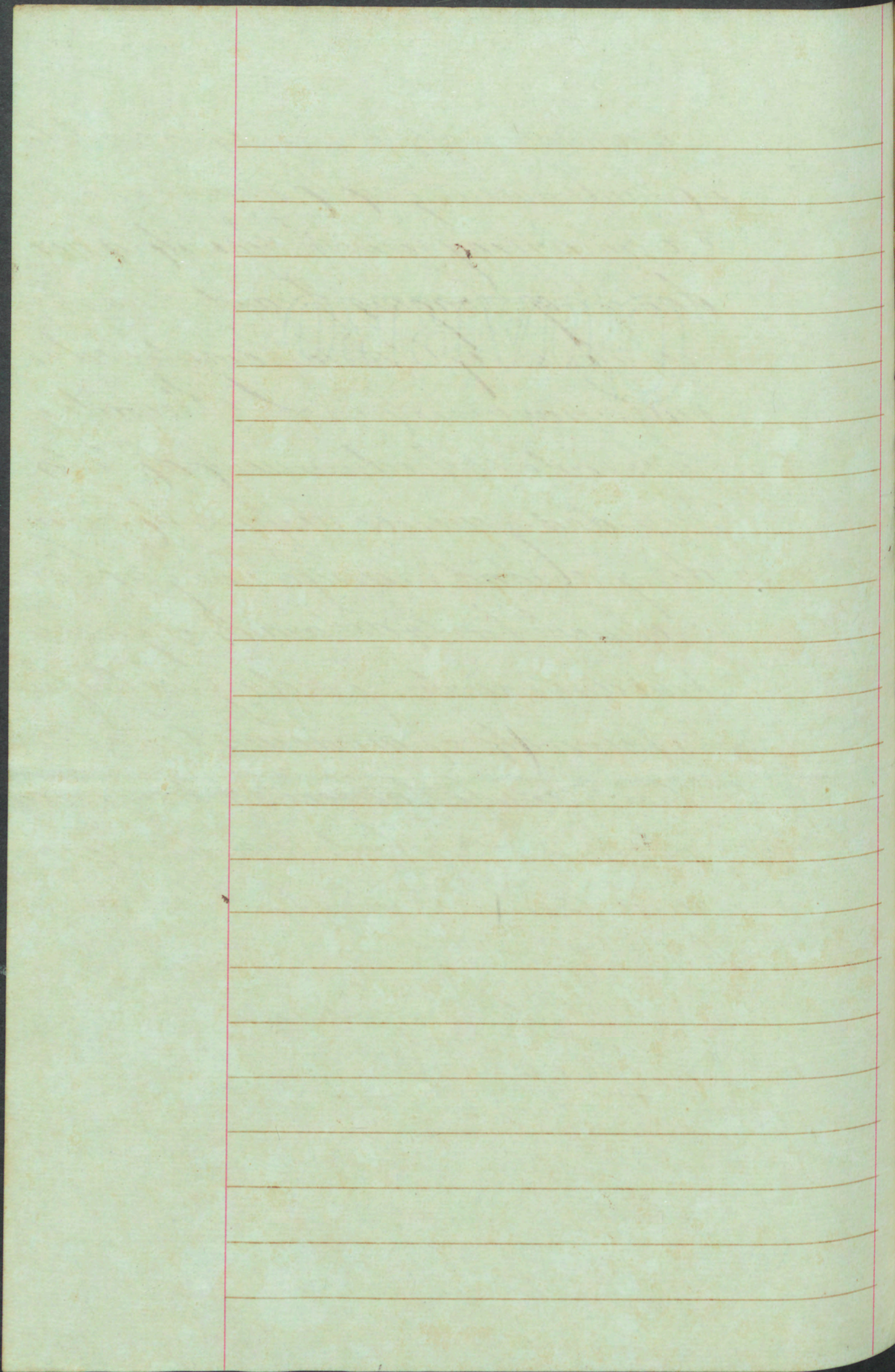
La comparencia perovcuta la partida
 de malumonio que se demuelvo.
 Comparencia como testigos de la ver-
 dad Don Joaquin Pizarro Penua Ber-
 nandez, y Don Adolfo Gonzalez Bedri-
 quez, mayores de edad, Abogado y
 susdecano respectivamente de esta
 ciudad, quienes despus de ser oyi-
 da y verdad manifestada que lo
 referido por la declaracion de quienes
 son oyes de verdad y feida que les fue
 la presente y aserucian todos en
 sus manifestaciones y firmas
 comunes de todo lo cual se pro-
 ceso a los testigos de fe. Cautado en
 no vale

Luisa Castañeda

Don J. P.

Adolfo Gonzalez

Don J. P.



Handwritten text in cursive script is visible on the right page of the notebook. The text is partially obscured by the binding and the edge of the page. The visible words include "Podestato" at the top, followed by "1" and "D". Below these, there are several lines of text that are mostly illegible due to fading and the angle of the page. The handwriting is elegant and characteristic of the 18th or 19th century.

Poderes para el numero de elementos uocales

En la ciudad de la Habana dos de Noviembre de mil novecientos diez y ocho ante mi Don Joaquin Maroñas Hernandez Comisario de España y esta ciudad en comparecencia con Don Fr. M. Pelaez natural de Santa Maria de la Barca Ayuntamiento de Tineo, Oriedo, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, formalero, vecino de esta ciudad en San Jacarilla de Veintidós y tres, inscrito en este Consulado con cédula comienta numero treinta y seis mil novecientos cinco.

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad suficiente para este acto, libre y espontaneamente dice:

Que confiere poderes para que mi apoderado y sus sucesores y herederos y sucesores y herederos de Don Antonio Garcia Ferrado, mayor de edad, viudo, dedicado a la labranza, vecino de Berzaua Ayuntamiento de Tineo, Oriedo para que en nombre de mi representacion de otorgante lo usen y ejerzan en España con las facultades convenientes.

Administrar, regir y gobernar todos enauntos bes-
nes de qualquier clase que correspondan por heren-
cias, confiscaciones por otros enauntos conceptos, los arrendamientos
de alcabalas y de que se usen, otras rentas alcabales y pro-
ductos, franquicias, contribuciones y salarios,
desahucios y de otros inquilinos y colonos morosos,
haciendas para arriendos, arrendamientos de todas las cosas y por
voto, de que fueren y lo que de hoy adelante, rentas,
rentas y fueren y todas enauntos cantidades que de hoy adelante
quiere conceptos, de que fueren y todas las de rentas, resguardos,
quintas y otros derechos venenarios y de cualquier otra clase
antes de que se ponga en audiencia administrativa.

Targos y enauntos de todas las de Virreyes,
Audiencias y de otras Tribunales y Autoridades con-
petentes, en todas las causas civiles, criminales, de pro-
curacion, jurisdiccion y deudas que procedan, así
de hoy adelante como de adelante y presentes demandas,
contenciones, escritos, testigos y otros medios de prueba,
y de que fueren y de que fueren, enauntos,
sequestros, embargos y ventas de bienes, las que fueren
y de que fueren y de que fueren y de que fueren y de que fueren
recursos de que se de fueren y de que fueren, enauntos

y demas que preceday, prouidos de
 toda clase, eutales, sigas, subidas, por todas sus
 trauites, traslay, e terminaciones, e conprouando todas
 las cosas de documentos, e de cualquier otro que se fueren
 e de cualquier otro que se fueren de sus intereses.

e conprouando todas las cosas de documentos, e de cualquier otro que se fueren
 e de cualquier otro que se fueren de sus intereses.

e de cualquier otro que se fueren de sus intereses.

Modesto Soares Ferreira
Eduo Silva

Jorge ...

Patificau
Prolegia
de Potes
de Averia
des vapo
"Alieaut"

Ferreiros
A

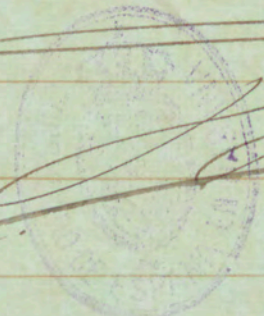
Justificación Número Setecientos noventa y uno
 Protocolaria y la ciudad de la Habana a cuatro de
 de Protesta Quince de mis novecientos diez y ocho
 de Averias
 del vapor ante mi Don Joaquín Márquez Herman-
 "Alicant" dez Consul de España en esta residencia
 Comisario Don José Florca,
 mayor de edad, Capitán de la ma-
 rina mercante y del vapor español "Ali-
 cante" de la matrícula de Barcelona,
 despues es conservatorio en esta plaza
 Don Manuel Ochoa.

Manifiesta hallarse en el pleito go-
 ce de sus derechos civiles y teniendo a
 mi juicio la capacidad suficiente para
 en este auto, libre y espontáneamente
 dice:

Don Manuel Ochoa, Consul General de
 España en Nueva York, levantó pro-
 testa de averias de ave mar a consecuencia
 en de los maltratos sufridos en el
 el buque de su mando en su viaje

de Estang a aguas Puerto y un re-
quiere para que la una a continuacion
lo que verifico quedando sealado
con el numero con que en abeja
la presente.

Asi lo dice el Capitan a forasteros
de los Testigos instrumentales
Don Valentin Miquel Pedon y Don
Horacio Gonzalez Gonzalez ambos ma-
yores de edad, entendidos y de esta
vecindad sin excepcion alguna.
Por acuerdo de todos precedi a la
lectura entera de la presente y la
que se firmo y ratifico el Capitan
y firmo con los Testigos con rige.
De todo lo cual y de como se
fizo doy fe

Horacio Gonzalez

Don Valentin Miquel Pedon

y imp re.
continua
Señalado
suabeza

foreruna
mentales
Pedro y Coy
ambos
y de esta
algunas
procedi a la
reunión de la
de Capitan
reunido.
moes a la

Gracias
D

y



CONSULADO GENERAL
EN
NUEVA YORK

NUMERO

Lined area for text entry, consisting of approximately 25 horizontal lines. The lines are evenly spaced and extend across the width of the page, leaving a narrow margin on the left side.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN
NUEVA YORK

NUMERO

COPIA DE LA PROTESTA

DE AVERIAS

DEL VAPOR ESPAÑOL

" A L I C A N T E "

Nueva York, Noviembre 23 de 1918

...

REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

El in
de Es
Prote
pond
ta y
sigu
de N
diec
de Es
y pr
Jose
matr
Trasa
paci
y ex
ceda
me re
a las
puert
de la
las s
el vi
las t
se en
calle
de ni

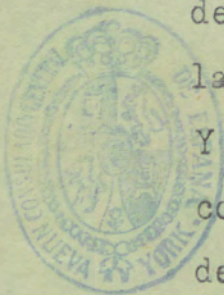


El infrascrito Don Francisco Javier Salas, Consul General de España en Nueva York, Certifica: Que en el Libro de Protestas de Averias de mar de este Consulado General correspondiente al año actual y al folio numero doscientos sesenta y nueve, hay una partida que copiada a la letra dice como sigue: "Numero cuarenta y uno. En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York, a veintidos de Noviembre de mil novecientos dieciocho, ante mi, Don Francisco Javier Salas, Consul General de España en Nueva York, y ante los testigos instrumentales y presenciales que luego se mencionaran, comparece: Don Jose Llorca, Capitan del vapor español "ALICANTE" de la matricula maritima de Barcelona y propiedad de la Compañia Trasatlantica Española, quien teniendo a mi juicio la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, libre y espontaneamente manifiesta: Que a los efectos que procedan, formaliza la presente protesta de averias de mar y me refiere para que consigne en ella lo siguiente: "Que a las dos horas del dia cuatro del corriente salio del puerto de Cadiz, para Nueva York, a marcha economica a causa de la carestia del combustible y sin novedad transcurrieron las singladuras hasta la del trece al catorce en que refresca el viento del S.S.W. con mar arbolada, teniendo que reforzar las trincas. Descargan fuertes chubascos con mucho viento; se embarcan continuos golpes de mar que inundan los pozos y callejones y hay que achicar las sentinas que acusan aumento de nivel; el buque da violentos balances y cabezadas que le



hacen sufrir mucho. La singladura siguiente continua lo mismo teniendo que achicar las sentinas con frecuencia. Al amanecer mejora el tiempo y la fuerza del viento , pero la mar sigue muy gruesa. El tiempo tiende a mejorar, pero en la ultima guardia de la singladura del diecisiete al dieiocho, vuelve el viento y la mar con fuerza del S.W. embarcando golpes de mar y haciendonos reforzar los objetos de cubierta, y asi continua en la singladura siguiente, hasta el amanecer en que abonanza, permitiendonos terminar el viaje sin otra novedad a las diez horas de la singladura del diecinueve al veinte del corriente en que anclamos en la Estacion de Cuarentena de este puerto de Nueva York.

Y a fin de que no pueda causarsele perjuicio alguno al capitán compareciente por las averias que haya podido sufrir el buque de su mando, así como la carga a él confiada, hace las protestas necesarias en derecho contra el viento, el mar y demás elementos, así como contra los cargadores, receptores, aseguradores, y quienes mas haya lugar, reservandose el derecho que en caso de discordia le conceden las leyes. Y afirmandose y ratificandose en todo lo declarado y protestado en presencia de los testigos instrumentales y presenciales que lo fueron Don Leoncio Chaffard y Don V. Marti, Primerero y Segundo Oficial respectivamente del buque de referencia, quienes declaran ser ciertas las manifestaciones hechas por el capitán compareciente, según consta de los cuadernos de bitacora, cuyos folios correspondientes se sellan por este Consulado General. Adverti



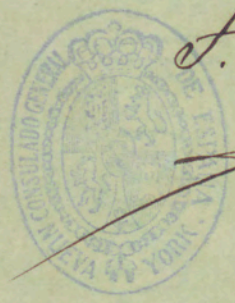
dos po
conced
renunc
su rue
rados
De tod
compar
tario
El Cap
Segund
F. Jav
"CONSU
al ori
do la
de mil

NU
Num
Art
Dob

dos por mi los presentes del derecho que la ley les concede para leer por si mismos este instrumento publico renunciaron a ello, en vista de lo cual, lo hice yo a su ruego y en alta voz, manifestando todos quedar enterados de su contenido, en el cual se afirman y ratifican. De todo lo cual, asi como del conocimiento del capitán compareciente y testigos yo el Consul General, como Notario de este Distrito Consular, doy fe. (Firmado) El Capitán J. Lborca. El Primer Oficial, L. Chaffard. El Segundo Oficial, V. Marti. Ante mi, El Consul General, F. Javier Salas." Hay un sello en tinta azul que dice: "CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA -NUEVA YORK-" Es copia exacta al original a que me remito; y para que asi conste, expido la presente en Nueva York, a veintitres de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

El Consul General,

F. Javier Salas



NUEVA YORK.

Num. *35*

Art. *24-76-28*

Fecha *10.80*

ua lo
 ncia.
 o , pero
 r, pero
 te al
 S.W.
 s objetos
 ente,
 terminar
 ingladura
 amos en
 York.
 no al capitán
 ir el buque
 las protes
 y demas
 res, asegu
 derecho
 afirmandose
 en presencia
 lo fueron
 undo Oficial
 eclaran ser
 comparecien
 os folios
 ral. Adverti

Testament
of
Joseph
Dunham

Testamento setecientos noventa y dos
 Abierto En la ciudad de la Habana a las cinco de
 de la tarde del día cuatro de Diciembre de mil
 Quinientos noventa y ocho, ante mi Don Joaquín
 Arias Corrales Consuecos diez y ocho, ante mi Don Joaquín
 Marquez Hernandez Consul de España en esta
 residencia y de los testigos que luego se men-
 cionaran.

Comparece

Don Josef Dionisio Arias Corrales, na-
 tural de Villafria, provincia de Ponteve-
 dra, de cuarenta y dos años de edad, de esta
 do casado, forastero, vecino de esta ciudad en
 San Rafael numero ciento cuarenta y uno, ins-
 crito en este Consulado con cedula corriente nu-
 mero cuarenta y cuatro mil ochocientos doce,
 hijo legitimo de Don Andres y Doña Maria
 inscrito en el Registro Civil del Ayuntamiento de
 Poveda, casado con Doña Emilia Fer-
 nandez sin segundo apellido, mayor de edad
 y natural de Villafria, y de esta vecindad.
 Se halla en el libre uso de sus facultades
 intelectuales, habla española y capacidad

leas necesaria para poder testar á juicio
de los testigos de mi of. Corrus. previa invo-
cion de Dios Todopoderoso y protesta de
profesar la Religión Católica Apostólica
Peruana y ordena su testamento en la
forma siguiente:

El Finero, Entero, bien de alma y lega-
dos pios, lo deja á disposición de su alba-
cea, para cuyo cargo nombra á su legiti-
ma esposa Doña Emilia Fernandez con
segundo apellido, confiándole las faculta-
des propias de cargo con arreglo á las Leyes.

Declara: Que de su matrimonio
con Doña Emilia Fernandez tiene cua-
tro hijos: llamados Antonio, de diez y ocho
años, Josefina, de quince años, Fabrice de
once años y Flora de nueve años.

Que Josefina está casada con Manuel
Vazquez Viana y en la actualidad no tiene
hijos.

Declara el testador que todos los bie-
nes que posee son heredados de su padre
padre y por tanto fraternales, no

habiendo adquirido ninguno de la clase
de gananciales durante su matrimonio
y que su citada esposa Emilia Fernan-
dez, no aporó ninguna clase de bienes
al matrimonio.

Instituye por heredera usufructuaria
en la tercera parte de libre disposición
de sus bienes, además de la parte que por
derecho le corresponde en usufructo y por
mientras viva a su legitima esposa Emi-
lia Fernandez en segundo.

Deja a su hija Josefina Arcan Fer-
nandez el tercio de libre disposición
y la mejora en el otro tercio que para
ella concejó permite la Ley.

Instituye a sus cuatro legítimos hijos co-
mo herederos universales en el tercio de
legítima y por partes iguales.

En uso de la facultad que la Ley le concede
atestado por sí mismo que en su testamento
intervenga la Autoridad Judicial se ex-
presa que todas las operaciones se practi-
quen extrajudicialmente.

Coy el testador que este es el primero
y unico testamento hecho por el. —
Asi lo otorga a presencia de los testigos
Coy Manuel Garcia Pallas, Coy Prestituto
Porto Fernandez y Coy Manuel Suarez
Fernandez, mayores de edad, desconocidos
subditos espanoles vecinos de esta ciudad
y que conocen al testador y leido por mi cuantas
vez se ratifico el testador y firmo con los
testigos y conmigo. De todo lo cual, descono-
cimiento del testador y de haberse
cumplido todas las formalidades
que expresa la seccion quinta, capitulo
primero, titulo tercero, libro ter-
cero delCodigo civil de yss.
Enmendado Villapicio "Brecau"
Dale.

Angel J. Brecau
Manuel Garcia Pallas
Prestituto Porto
Manuel Suarez
Juzgado

of numero
 or of. —
 de los testigos
 Coy Testamento
 Juan y Juan
 de, de comercio
 esta ciudad
 por un exatta
 una con los
 que, de co
 de haberes
 alidades es
 unta, e q
 o, libro ter.
 de.
 "Orcau"
 m
 es

Numero Setecientos noventa y tres
 En la ciudad de la Tabara a cinco de Di-
 ciembre de mil novecientos diez y ocho, ante mi
 Don Juan Manuel Fernandez, Comisario
 de Estanga y esta residencia.
 Comparecieron: Don Tomas Juan
 Palencia natural de Guines vecino de
 la Tabara, de veintiquatro de edad, viudo de di-
 cada que su labor y vecino de Guines. —
 Manifesto hallarse en el pleno uso
 de sus facultades civiles y teniendo en su juicio
 la capacidad suficiente para el presente, libre
 y espontaneamente dijo:
 Que yo espuso Don Juan Perez y Carque
 natural de Puerto Rico fallecio conservando
 la ciudadania española y su sucesion
 de sus bienes y presentes defuncion y certificado
 de sus bienes de estanga de la Secretaria de Estanga.
 Que tiene varios hijos de su difunto espuso,
 de ellos uno Antonio Perez Gomez, de veinti-
 cinco años de edad, casado, de Guines vecino

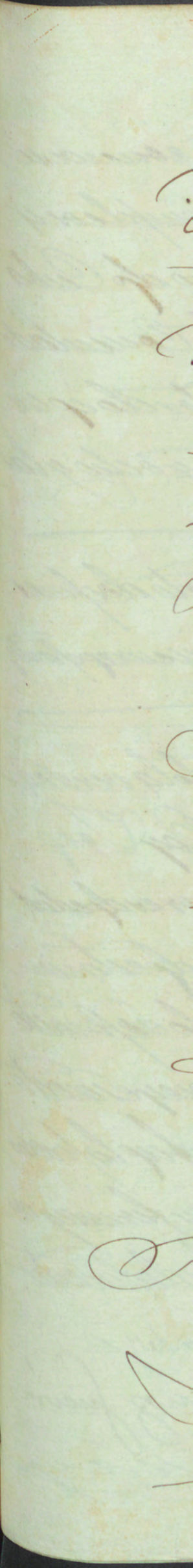
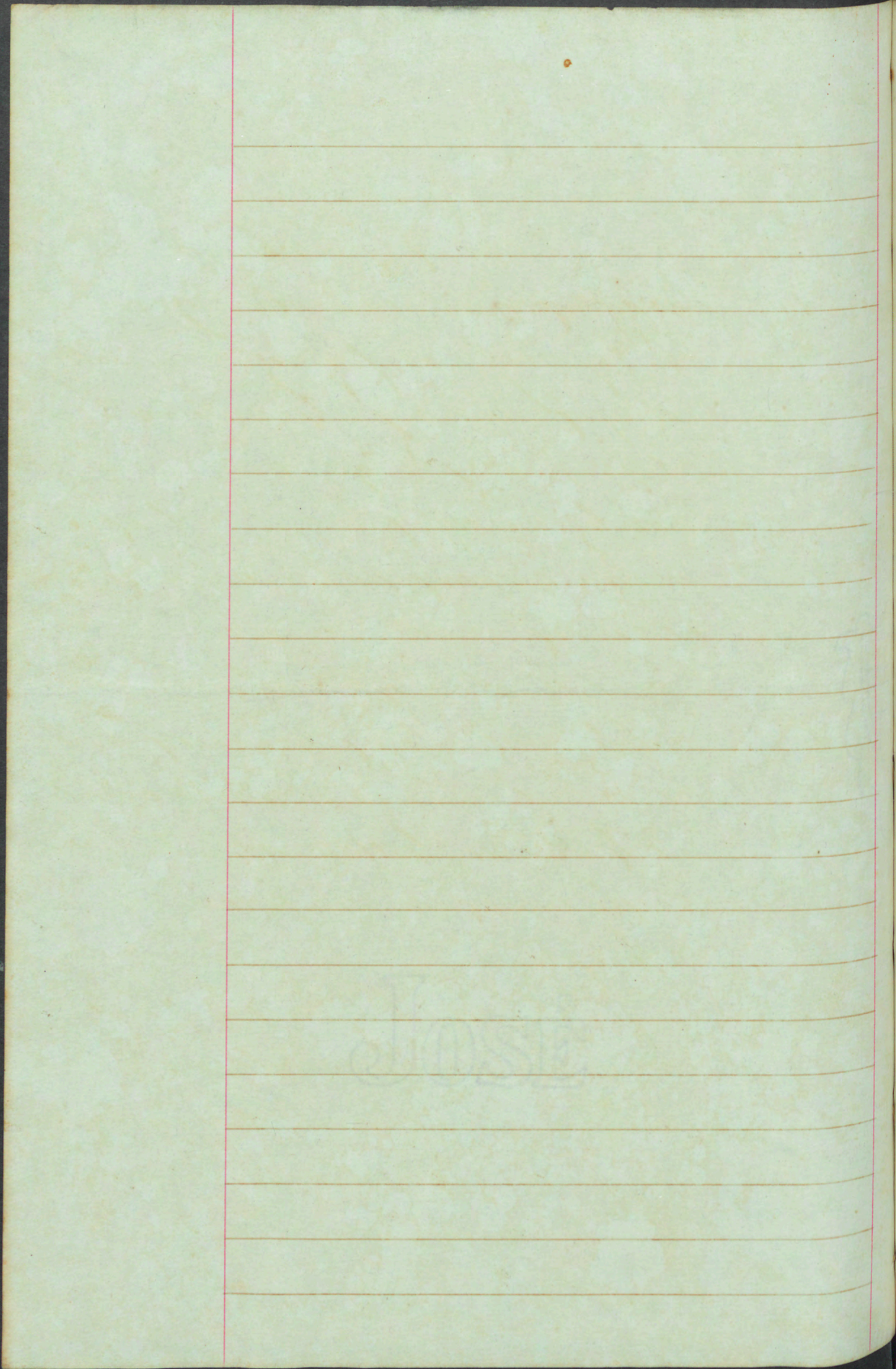
naturales de Guines y de la misma ver-
dad. de sus cosas y cedula de su parte
y confiarey en el acto y sus suplicas
verifcado ad el punto que suplica
por lo que se declara en esta cedula
que no se ha de tener en cuenta y auto
Todo lo que se ha de ser cierto de
sus de advertidos de los delitos que in-
currer en el delito de falso testimonio
Confiarey como testigos de la ver-
dad Don Juan Antonio de la Cruz
y Don Juan Rodriguez de la Cruz ambos
mayores de edad de comercio y de fe
que se vive en esta ciudad que en su manifestacion
que lo es cierto por los declarantes que en
concreto es cierto y todas sus partes.
Por lo que se declara en esta cedula
de lo que se declara en esta cedula
y de lo que se declara en esta cedula

Don Juan Gomez Antonio Otero
Miguel
Juan Rodriguez Juarez
Juan Rodriguez

unus enim
desertum
regnum
sive hanc
desertum
noy aut hanc
regnum des.
liberum
liberum
desertum
in Slaves
autos
unus de fore
manifestum
aut regnum
in partes.
in forma
in parte hanc

in Christo
++

des
hanc



Numero Setecientos noventa y cuatro
 En la ciudad de la Habana cinco de
 Diciembre de mil novecientos diez y ocho ante
 mi Don Joaquin Maronez Fernandez
 Conyudado Espanol y esta residencia
 Confesarecy Don Manuel Mendez y
 Fernandez natural de Valax, Oviedo, de cin-
 cuenta y dos años de edad, casado, de conser-
 cio vecino de Guines y sus hijos
 Don Manuel y Don Antonio Mendez y
 Cantalejo, naturales de Guines de venti-
 seis y veinticinco años de edad respectiva-
 mente, Solteros, de oficio confesarios, veci-
 nos de Guines y Presentes sus par-
 tidas de nacimiento.
 Manifestan hallarse en el pleno
 goce de sus derechos civiles y teniendo
 en su juicio la capacidad suficiente para
 en este auto libre y espontaneamente declarar
 y suplicar a la ciudadania de
 Sanola pues no hay ofendido por la

cuales en la y prestado y concuerso
y el enones destinos, cargos, empleos y
otros actos politicos del Gobierno de Cuba.
y me presenten cedulas de este Comulado
del fradre de sanonul ueruenitos de quini-
mero quinquenil ciento ochenta y ocho y las
partidas de uisimientos.

Y de lo espuesto firmay se y ciento de fuer
de advertidas de delibey que incurpant
de falso testimonio.

Conferre y como testigos de la verdad
Cay Antonio Rojas Llanos y Cay José
Rodríguez Cuevas ambos mayores expedada
del Rey y de comercio y uisim de esta uir-
dad quienes manifestan que lo espuesto
por los declarantes y quienes concuerpe uerito
cedulas suscritas. Fecho en la supla de
de espansa y en declaraciones y firmay en
mip. Quedo lo cual y de concuerpe q la declarantes
de off Manuel Mendez Manuel Mendez
Agustin Mendez José Rodriguez Juarez
Antonio Rojas y José María

concurso
empleos y
de Cuba.
Consulado
de San Juan
de los Rios y las

de San Juan
de los Rios y las

de la verdad
de San Juan
de los Rios y las
de San Juan
de los Rios y las
de San Juan
de los Rios y las
de San Juan
de los Rios y las
de San Juan
de los Rios y las
de San Juan
de los Rios y las

Protesta
averua
del valor
Alforax

Protesta de Numero Setecientos noventa y cinco
 averias en la ciudad de la Habana a nombre de Ci-
 del valor ciento de mil novecientos diez y ocho, ante mi
 Alforesado Don Joaquin Marquez Fernandez, Consejo
 de España en esta Real Audiencia

/ Confirmapos - Don Antonio Cuellas
 mayor de edad, Capitán de la marina
 Real de España y del Real español "Alfon-
 so XIII" de la matrícula de Barcelona,
 des que se convintieron en esta plaza
 Don Manuel Chacón.

Manifiesta Villars y de ple-
 no poder de sus derechos civiles y señores.
 No a un juicio la capacidad suficiente
 de para este acto due:

Que a los efectos que corresponden
 formados la presente protesta de
 averias y me requiere para que con-
 signo en ella los acontecimientos que a
 continuación se citan y que constan en el
 Cuaderno de navegación que presenta

y lo demas.

Suplido y provisto de todo lo necesario
para que navegan y saliesen de Puerto Rico
mandado del Puerto de Cerro y la singularidad
de las vicitudes y vicisitudes de los vientos
para Puerto Rico y principales y otros
fresos de fresco y maripada y otros
y arbolada y entiendo golfos de mar y uno de
ellos en el mar y otros de Santa Catalina
contusiones. Y de los de enormes banderas y
calderas de hierro y sus fundidos y otros
cubiertas y mantas y otros de agua. Y
siempre adornos de broca y cordones para los
golfos de mar y la caldera de broca y otros con
una o dos de cuatro pulgadas de largo y la
plancha de hierro y esta forma termino la sin-
gularidad. Y visto de las singularidades
hasta llegar a San Juan de Puerto Rico
y tres horas de los de Diciembre para
su incidencia de uno de mención.
Salieron de Puerto Rico para Habana
y la singularidad de cuatro de uno de

Diciembre q veint e horas. y se usaron
 su novedad hasta q das firmas q la sin-
 glandura des enu asen q q a dos horas
 treinta minutos de tiempo de casta q una
 de cilindro de vapor ^{del Repetidor} utilizandose pa-
 ra ser q trabasandose q conecto q
 vataco des compresor de alta para
 trabajar con q durante q resto des viaje
 y termino q viandura q obra novedad
 En viandura q viente des seis q siete
 de Diciembre q es la guarda de los ocho
 q las diez q todo cubra de agua q
 la camara de calderas, resultandose
 debido q una grieta de diez centimetros
 de una plancha des cincero. spare-
 da provisionalmente la averia q con-
 sumo su novedad la viandura.
 Si q obra novedad de carrey q la ta-
 bera q es la viandura des siete
 q ocho de diez q viente
 horas. Es q conveuenia q q si
 de que no le pare q Capitau pres-

Juro alomo haer las protestas ne-
cessarias y devedo contra el nro
oficio y deudas de nros y contra
carbondos, receptores, aduorados,
y deudas que haya lugar reser-
vados y devedo de nros y contra
protesta.

Yo lo doy siendo testigos in-
strumentales Don Patencio Min-
quez Redoy y Don Fermio Gon-
zalez Gonzalez mayores de edad
y de esta veindad. Fendo que
les fue la presente y asirna
y ratifico el Capitan y su con-
sido y firmo con los testigos y
conmigo Don Pedro de la Cruz y de
concejo el Capitan don Fr. Esteban
lineas Refrigerado. Dato. Enmudado
Antonio Dato

Ant. Bonella Fermio Gonzalez
Manuel Gonzalez

unoy de oferaones de inventario, avaluo, liquidacion, diti-
diti, adfudunioy, declaracion de herederos y testamento
de cada y presidente y notario de cualquier testamento
y que de los intereses de foros y plazas cargo de todos
los bienes que se adjudiquen, cony foros y de los mis-
mos y otros que las correspondientes escrituras.
Por lo que administracion y obreros de todas las
de bienes de cualquier clase foros y oforos
y la actualidad y la correspondencia y lo sucesivo
por herencia y foros de cualquier concepto, los arren-
dos de alquiler, de gacuse, obra, rentas, alquileres y productos,
y no se carea de contribuciones y salarios, de salu-
do y de los impuestos y otras cosas, para
reparaciones, casita y fuentas de todas clases, re-
dame, obra y foros y todas las cantidades que se
deben, cony cuenta y lo que de las rentas,
las, fincas y sucesos de todas las de recibos,
resguardos, finquitos, y demas documentos que
se requieran, y en su lugar practique todas las
autoridades actuales y celos administracion.
Por lo que confiaremos ante todas las de
Tribunales, Audiencias, y demas Tribunales

y Autoridades competentes en todos los negocios civi-
 les criminales, de voluntaria jurisdiccion y de mas
 en que de uno u otros se pidiere, con demandando o con
 defendiendo y presentando demandas, contestaciones, con-
 testaciones y otros medios de finura, pidiendo reposicion
 de sentencias, enfloramientos, enuestros, embargos
 y venta de bienes, dadas, reuocadas, transacciones, suplicas
 interponidas y otras de recurros de que sea, fuerza
 nulidad, de perniciosa y de mas que fuerdes, entablen
 sin las pleitesias y terminacion y en su caso forades
 de lo que pidiere y ha de ser de uno u otros y de lo que
 de su bien u de otro y persona.

En que se sustituya el presente por todo o en parte, con que
 sustitutos y con otros.

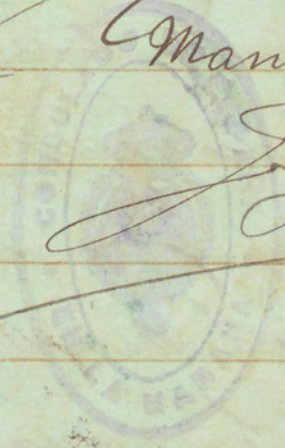
Yo el Rey y yo el conde de Castella instrumentales
 Yo el conde de Castella, Juan de Guzman y Juan de Guzman
 conde mayor de edad, de su merced y de su merced de
 esta ciudad de su merced y de su merced y de su merced,
 Por mandado de todos precedidos la testigos de su merced
 de documento y la que se pidiere y rati-
 ficada y firmada y firmada con los testigos
 y con ungo. En todo lo que se pidiere y de con ungo y

a los 10

Don Juan de los Rios de los Rios
Alvarado de Luna

Antonio Alvarez

Martín Sanchez
J. J. J. J. J.



Podemos

Poderasfencia Número Setecientos noventa y siete
 En la ciudad de la Habana a once de
 Diciembre de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don
 Joaquín Marqués Ferrnandez Consul de Etrangeros
 residente en ella.

Comparece Don Juan Piz Lobo, mayor
 de edad, natural de Mahon, Islas Balea-
 res, fernalero, casado, y vecino de esta ciudad
 en el Cerro, calle de San Pablo número cinco, ins-
 crito en este Consulado con cedula número diez
 y ocho mil trescientos setenta.

Manifiesta hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles sin que uada que
 conste en contrario y teniendo a un fin
 la capacidad legal necesaria para que este
 auto, libre y espontáneamente disp.

Que confiere poder a efectos de au-
 auxilio y cumplimiento en auto en Decreto
 y requerir y sea necesario a favor de
 su suyo padre Don Don Juan Piz Lobo
 Don Don Pedro y Santanilla mayor de edad

casado, de comercio, vecino de la ciudad
de Malaga, de las Baleares, para que en
nombre y representación de obrando lo
sea y ejerza con las facultades siguientes:
Declarar, cobrar y percibir de los Contos
y Oficinas de Estado de España que corres-
ponden los sellos de Cambray que se le
advienda y otorgante de un modo como
soldado que fue del Regimiento de Caballe-
ria de Fernan Cortes, durante la ultima
guerra de Cuba. Confiar en que en todas
que en oficio que se previene y ser en los
reales, recaudados y demás de un modo
de previos, practicando y gestionando los
autos y diligencias que se previeren hasta
efectuarse el cobro de los citados sellos de
cambray. Para que sustituya y pre-
sente, revoque sustitutos y nombre otros.
Asi lo dispuso y ordena siendo Testigos
instrumentales Don Patente Alvarado
Pedro y Don Antonio Gonzalez y Juan
Lopez, ambos mayores de edad, sus fechos

y de esta veuindad y de las demas que
 concurren para serlo. Por acuerdo de todos
 Procedi q' la tuctura de presentey la que
 se aya de ser y ser y con la de
 y con unq'. Todo lo cual y de conuoz a ser
 ante yo q' Conuoz de

Juan Ribe' Capri

Horibis Gonzalez

Valentin Mungos

[Signature]



Podzięk
Ciebie
wielce

Poderes para Numero Setecientos noventa y ocho
 Contreras En la ciudad de la Habana diez de Di-
 ciembre de mil novecientos diez y ocho, ante mi
 Doy Joaquín Marquez Fernandez Consul
 de España en esta residencia.
 Comparece: Doy José Emilio Díaz Velasco
 natural de Aguas, provincia de Granada
 de veinticinco años de edad, soltero, casado
 vecino de esta ciudad y cubo veinticuatro,
 inscrito en este Consulado con cédula coniente
 numero cincuenta y seis ^{mil} trescientos cincuenta
 y seis.

Manifesta hallarse en pleno goce de sus de-
 rechos civiles y teniendo que su fuerza ca-
 pacidad suficiente para que este auto, libro y sepan
 lo que en el se dispone.

Fue concurrido a la escritura con Co-
 nsejo Matilde Ramon Paronera, natural de
 Casale, Granada, de veintiseis años de
 edad, soltero, dedicado a sus labores y vecino
 de Granada. Fue no pudiendo comparecer

q' Estauo donde se celebra y se uati-
uonico por el presente conseruado poder
especial q' favor de Rey D. Felipe Diaz
Martinez mayor de edad, casado, labra-
dor y vecino de Granada, para que en
nombre y representacion del otorgante
contraiga matrimonio civil y canonico
con la prometida Valdeplana y Ore-
quez una vez precedidas las formalidades
de ley de las dhas. aduirtiendo q' por
esta q' del otorgante quier desde ahora la
revela como tal y practique en todo y por
todo lo que en este se contiene.

Para que una vez contraido matrimonio
y futuro esposo suya q' abarca para
esta y para sus herederos y sucesores
Jorge y Antonio.

Asi lo dice y otorga en todo testigos
instrumentales Rey D. Valentin Munoz
Pedro y Rey Toribio Gonzalez Gonzalez
mayores de edad y de esta ciudad. Lo cual que se
que la presente se firmo y otorgo en su con-

Leído y firmado por los testigos y conuigo
Todo lo cual se conoce al organte de y si
Don Diego Valdez

Valerio Arroyo
Heriberto Gonzalez
Jorge May

...y unabi-
... poder
... Diaz
... asado, laba
... arg que en
... de organte
... y conuigo
... ramos de
... de fundacion
... de org la
... uanto se re

... uatimonia
... ramos para
... de los hijos

... de testigos
... de y si
... de y si
... de y si

Podestà